

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

AUTO No. 0210
RAD. 006-2011-00638-00

En atención al escrito que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA REQUERIR por segunda vez al COMANDANTE – SIJIN (sección – automotores), a fin de que sirva informar a este Despacho si se ha dado cumplimiento al oficio No. 01-2076 mediante el cual se le solicito la misma información, sobre el DECOMISO del vehículo de placas CMO-680, de propiedad de la demandada ANA MARIA CASTILLA MOLINA quien se identifica con C.C. 52.721.348. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARÍA, expedir el correspondiente oficio, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0366

RAD. 03-2007-00285-00

Santiago de Cali, 05 FEB 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio procedente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía, No. 31.388.389 por la suma de \$724.821.00, Mcte títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 14998776 Nombre: HECTOR SITU CASTILLO

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002304510	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 241.607,00
469030002304511	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 241.607,00
469030002304512	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 241.607,00

Total Valor \$ 724.821,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIA EJECUCIÓN
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0365

RAD. 026-2017-00200.-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctora VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 31.895.770, por la suma de \$4.642.965,00 M/cte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66734022 Nombre NURY RIASCOS ANGULO

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002275707	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275708	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275709	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275710	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275711	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275712	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275713	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275714	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275715	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275716	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275718	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275719	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275720	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275721	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00
469030002275722	8001253312	COONALSE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 309.531,00

Total Valor \$4.642.965,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

SECRETARIA

Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0364

RAD. 06-2016-00348-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0387

RAD. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$63.012.167.34 mcte**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0330
RAD. 020-2014-00217-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio identificado con Matrícula Mercantil Nro. **727919-2 y 846480-2** en la Cámara de Comercio de Cali, denominado **MOTOCICLETAS T-A-M TALLERES AMEZQUITA MORENO y MOTOCICLETAS T-A-M TALLERES AMEZQUITA MORENO 2**, localizado en **CARRERA 1 NRO. 32 -54** de Cali, teléfono 3163833678.

2.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con Matrícula Mercantil Nro. **727919-2 y 846480-2** en la Cámara de Comercio de Cali.

3.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 1 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 10 FEB 2019

AUTO No. 0184

RAD. 010-2017-00169-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **HECTOR GILBERTO LEYTON BETANCOURT** Contra **JIMENA PATRICIA JIMENEZ GUZMAN** y **MARIA CAROLINA HERNANDEZ SAAVEDRA**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 5 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Sívora Corzo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

AUTO No. 0208

RAD. 011-2014-00224-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral primero de la providencia No. 7086, en cuanto que debe dirigirse a la secretaria de transito de Bogotá, y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral primero de la providencia No. 7086, el cual quedará así:

“ORDENASE a la SECRETARIA oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTÁ, con el fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia No.1568 del 24 de agosto de 2017, la que le fue comunicada en oficio No. 01-2276, en el sentido de proceder a levantar la prenda constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.”

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar nuevamente el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10/5 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0171
RAD. 008-2014-00554-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que brinde información si el aquí demandado **CLAUDIA JIMENA ROMERO SEGURA** quien se identifica con C.C. **66.882.370**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 01 FEB 2019

AUTO No. 0172

RAD. 026-2015-00375-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE S.AS** Contra **LUZ MARINA DINAS GONZÁLEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0184
RAD. 005-2012-00111-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. COMFENALCO**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **CARMEN MARIA LOURIDO CORTES** quien se identifica con C.C. **31.280.849**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0182
RAD. 028-2013-00912-00

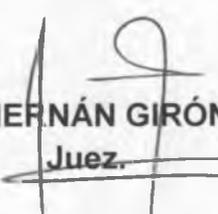
Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-582423**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0209
RAD. 007-2008-00450-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la entidad bancaria **BANCO ITAU**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-3615, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **MILLER ANDRES MESSA** identificado con C.C. **17.481.432**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha NO se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **REQUERIR** a **SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTANDER DE QUILICHAO**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-2052, por medio del cual se le comunico el embargo del vehiculo de placas **QKN-07A**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

3.- **POR SECRETARIA** Librese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0207

RAD. 08-2016-00759-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, y como quiera que el presente asunto cuenta con liquidación del crédito y la costas procesales aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

1- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial **FEDERICO URDINOLA LENIS** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.309.563**, por la suma de **\$6.667.460,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29562036 Nombre MARIA ELIZABETH RAMOS

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002225884	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 527.562,00
469030002225885	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 639.906,00
469030002225887	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 639.906,00
469030002225888	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 639.898,00
469030002225889	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 639.898,00
469030002225892	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 714.786,00
469030002225897	8903034003	BERLIN INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 729.056,00
469030002225899	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 706.876,00
469030002225900	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 714.786,00
469030002225901	8903034003	COOPERATIVA BERLIN INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 714.786,00

Total Valor \$6.667.460,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto si hubieses lugar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0205

RAD. 012-2015-01086-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUIZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0386

RAD. 032-2016-00021 -00

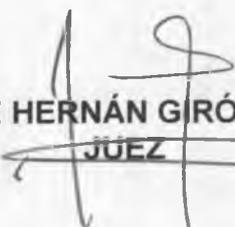
Santiago de Cali 09 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el demandado no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$27.900.00** Mcte, por concepto de agencias en derecho suma que no hace parte de la liquidación del crédito, sino de liquidación costas, virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$379.545.36 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **GLOSASE** para que obre y conste la liquidación del crédito allegada por la parte demandante la cual no se dará tramite, toda vez que no está en firme la aportada por el demandado.
- 3.- **EN CUANTO** la dependencia judicial **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 0051 obrante a folio 77 del cuaderno principal.
- 4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la **entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0385

RAD. 06-2017-0022-00

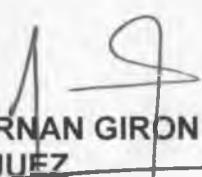
Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3293 procedente del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada con los abonos por depósitos judiciales entregados a la fecha **a fin de realizar la entrega los títulos y la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0177
RAD. 026-2010-00545-00

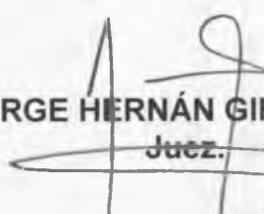
Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se oficie por última vez al auxiliar de la justicia **ELIZABETH CASALLAS MORENO**, secuestre dentro del presente asunto del establecimiento de comercio denominado **FERROPINTURAS ALAMEDA**, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 773301-2, para que rinda informe **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0090
RAD. 025-2011-00199-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, indicándole que en atención a su oficio de DEVOLUCIÓN F-RP0005 VERSION 006 AUTO 562 y radicado 20180534729, en el que no acataron la orden aquí impartida de levantamiento de la medida sobre el establecimiento de comercio WINDSURF LAKE RESORT S.A. identificado con Matricula Mercantil No. 714640-4. INDIQUESELE que debe acatar la orden de levantamiento sobre el establecimiento antes relacionado, toda vez que por ser este Despacho un Juzgado de Ejecución Civil de Sentencias, se está conociendo del presente proceso el cual fue remito por el juzgado de origen JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA ORALIDAD CALI.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo y remítase por la empresa de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 4/72, a la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIA** Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0100
RAD. 003-2009-00034-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

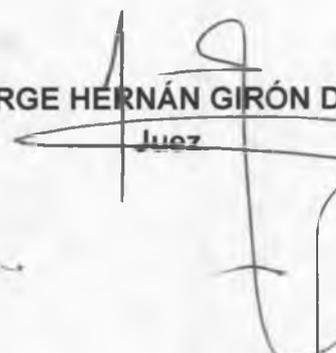
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado **MARIELA MONCADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **27.603.096**, como empleado de la empresa **CORPORACIÓN CULTURAL BIBLIOTECA PÚBLICA**, ubicada en AV 1 No. 12 -35 LA PLAYA en la ciudad de Cúcuta.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$74.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0206

RAD. 08-2016-00512-00

Santiago de Cali, 01 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, NUEVAMENTE con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Juan Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 FEB 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 01 FEB 2019

AUTO No. 0185

RAD. 04-2013-00865-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado **BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE S.AS** Contra **ESNEDA ALZATE PORRAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JJEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.5 FEB 2019

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario